



CÓDIGO DE ÉTICA Y BUEN GOBIERNO CORPORATIVO

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1º. Destinatarios. El presente Código de Ética y Buen Gobierno contiene los principios y reglas de buen gobierno corporativo de la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño, y tiene como destinatarios a los miembros de Junta Directiva de la Cámara, a los matriculados, afiliados, y a sus representantes legales, empleados y proveedores.

Artículo 2º. Naturaleza Jurídica. La Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño, como persona jurídica sin ánimo de lucro, de derecho privado, de carácter corporativo y gremial, honrará los postulados de servicio a los intereses generales del empresariado en Colombia, siendo referente de transparencia y legalidad en todas sus actividades de interés particular y general del comercio y del empresariado colombiano.

CAPÍTULO II DE LOS COMERCIANTES

Artículo 3º. Derechos de los Matriculados y Afiliados. Los comerciantes Matriculados o Afiliados serán protegidos por la ley, y por las normas éticas y de gobierno corporativo adoptados por la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño, las cuales velarán siempre por el respeto de sus derechos.

Artículo 4º Sobre los Candidatos a Miembros de la Junta Directiva. Los comerciantes afiliados candidatos a miembros de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño se comprometen durante el proceso de elección, y en caso de ser elegidos como miembros de la misma a:

- a. Actuar exclusivamente en pro de los intereses de la Cámara de Comercio, teniendo en cuenta los distintos grupos de interés de la misma.
- b. Cumplir con las leyes, decretos, normas estatutarias, reglamentarias y principios éticos y de buen gobierno que rigen a la Cámara de Comercio.
- c. A ejecutar las funciones como miembro de Junta Directiva sin percibir por ello ninguna remuneración. Sus funciones serán Ad Honorem. No obstante, la responsabilidad que les compete como administradores, serán las establecidas en la ley

CAPÍTULO III DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 5º Junta Directiva. La Junta Directiva es el órgano de dirección estratégica de la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño y todas sus

actuaciones se cumplirán en interés general - y no particular -, respetando los principios de autonomía, transparencia, responsabilidad, eficiencia, economía, imparcialidad y participación.

Los miembros de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño tienen el carácter de administradores conforme a la Ley 1727 de 2014 y al decreto único 1074 de 2015.

Artículo 6°. Principios de actuación de la Junta Directiva.

- a. Igualdad de condiciones de acceso:** El ser miembro de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño no concede derechos preferenciales diferentes de aquellos que tiene el público en general en materia de servicios o funciones prestados por la Cámara de Comercio.
- b. Organicidad de la Junta Directiva:** El máximo órgano directivo de la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño es su Junta Directiva, y su vocero es su Presidente. A los miembros individualmente considerados sólo les es posible actuar como tales, en el seno de la Junta Directiva o, para casos particulares, por delegación expresa de la Junta Directiva misma. Cualquier solicitud de información por parte de los miembros de la Junta Directiva, necesaria para el cumplimiento de sus funciones como integrantes de la misma, deberá ser aprobada por la Junta Directiva.
- c. Respeto del ámbito del equipo de gestión administrativa:** La Junta Directiva será responsable por la planeación y el control de la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño, y la administración ejecutiva será responsable por la ejecución de los planes y proyectos de la misma, sin limitaciones distintas de las previstas en la ley y los estatutos.

La Junta Directiva en el desarrollo de sus funciones debe respetar el ámbito de trabajo del equipo de gestión administrativa de la Cámara de Comercio, de manera que exista en todo tiempo clara diferenciación de las responsabilidades que corresponden a la Junta Directiva y a la administración ejecutiva de la entidad.

Artículo 7°. Deberes de la Junta Directiva. Los miembros de la Junta Directiva, en su calidad de administradores, estarán sujetos al régimen de responsabilidad previsto en la normatividad vigente, y en tal virtud deberán obrar con buena fe, lealtad, y con la diligencia de un buen hombre de negocios, y deberán siempre respetar y conocer las responsabilidades legales y reglamentarias que impone su elección o designación como Miembro de Junta Directiva.

Teniendo en cuenta la especial naturaleza y funciones de la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño, para los efectos del presente Código se entenderá que sus administradores tienen los siguientes deberes:

1. **Deber de Buena fe:** En desarrollo del deber de buena fe actuarán en forma recta y honesta con la convicción de que están obrando sin perjudicar a terceros.
2. **Deber de Lealtad:** En desarrollo del deber de lealtad los administradores de la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño deberán:
 - a. Anteponer en todo tiempo el interés de la Cámara de Comercio al suyo propio o al de terceros.
 - b. Inhibirse de utilizar el nombre de la entidad o su cargo para realizar proselitismo de toda clase, así como operaciones por cuenta propia o de personas vinculadas, y de emplear sus facultades para fines distintos a los de velar por los intereses de la Cámara para los que han sido nombrados o elegidos, o usar su cargo para presionar a particulares o subalternos a respaldar una causa o campaña política.
 - c. Abstenerse de cobrar comisiones o recibir dádivas por la celebración de contratos o la prestación de servicios.
 - d. Observar las reglas y procedimientos de la Cámara en materia de contratación.
 - e. Velar por la buena administración de los recursos financieros de la Cámara, tanto públicos como privados, con transparencia y austeridad.
 - f. Declarar y revelar los potenciales conflictos de interés en los que se vean incursos personal, profesional, familiar o comercialmente.
 - g. Poner en conocimiento de la Cámara los hechos o circunstancias de los cuales tenga conocimiento y que sean de interés de la entidad.
 - h. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
 - i. Abstenerse de tomar parte en cualquier decisión, acción u operación que implique un conflicto de interés del que se pueda derivar detrimento patrimonial o daño a la reputación de la Cámara de Comercio.
 - j. Abstenerse de emitir juicios de valor o consignas denigrantes sobre hechos y decisiones en las que participó en ejercicio de su cargo.
3. **Deberes de Diligencia y Cuidado:** En desarrollo del deber de diligencia los administradores de la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño deberán en especial:
 - a. Velar por el cumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias.
 - b. Informarse suficientemente antes de tomar cualquier decisión.
 - c. Dedicar el tiempo necesario a la realización de la labor encomendada.
 - d. Actuar exclusivamente a través de canales institucionales y como cuerpo colegiado.
 - e. Asistir a las reuniones de Junta Directiva y de los Comités a los que pertenezcan.
 - f. Garantizar la confidencialidad de la información que por razón de su calidad de

miembro de la Junta Directiva conozca. Esta obligación de confidencialidad no cesará con la pérdida de su condición de miembro de Junta Directiva.

4. **Deberes de Respeto y Decoro:** De la misma forma los administradores de la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño tienen la responsabilidad de:
 - a. Actuar con decoro, mantener el orden y prestar atención durante las reuniones.
 - b. Ocuparse del asunto en discusión ante todo el grupo.
 - c. Limitar las discusiones a la cuestión pendiente.
 - d. Respetar las decisiones tomadas por la mayoría de los miembros.
5. **Deber de velar por la eficiente administración:** Los miembros de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio deberán velar por la eficiente administración de sus recursos priorizando la visión regional, la gestión empresarial y la competitividad en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 86 del Código de Comercio, el Artículo 23 de la Ley 905 de 2004, la Ley 1727 de 2014 y demás normas que establezcan las funciones a cargo de las Cámaras de Comercio.

Parágrafo: Para el caso del Representante Legal de la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño, este estará sometido para todos los efectos a lo dispuesto en el Artículo 22 y siguientes de la Ley 222 de 1995.

Artículo 8º. Derechos de los miembros de la Junta Directiva. Los Miembros de Junta Directiva de la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

- a. Acceder, previa aprobación de la Junta Directiva, a la información indispensable para el cumplimiento de sus funciones.
- b. Dejar constancias en las Actas.
- c. Presentar proyectos para la conformación del Plan Estratégico de la Cámara de Comercio.
- d. Conformar y hacer parte de las diferentes mesas y comisiones para las cuales hayan sido designados.

Artículo 9º. Relaciones entre la Junta Directiva y la administración: Las relaciones entre los miembros de la Junta Directiva y la administración de la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño se desarrollarán de conformidad con los siguientes principios:

- a. **Respeto de las Competencias Propias.** La Junta Directiva se encargará de definir las políticas generales de actuación, aprobar los programas por realizar, hacerle seguimiento a la estrategia y al desempeño de la Cámara de Comercio. La administración se encargará de proponer y ejecutar los programas tendientes

a dar cumplimiento a la estrategia.

El Presidente de la Junta Directiva y la Presidencia Ejecutiva serán los encargados de ejercer la vocería de la entidad.

- b. **Información y Comunicación.** La administración deberá proporcionar a la Junta Directiva la información que sea necesaria para la adopción de las decisiones que le competen.
- c. **Respeto y Transparencia.** La Junta Directiva y la administración actuarán en sus relaciones mutuas con respeto y transparencia.
- d. **Solidaridad y Lealtad.** La Junta Directiva y la administración actuarán conjuntamente en la consecución de los fines institucionales con lealtad a la institución, los empresarios y la región.

Artículo 10°. Calidades de los miembros electos de la Junta Directiva.

Además de lo dispuesto en el Artículo 85 del Código de Comercio, para ser miembro de la Junta Directiva se requiere haber ostentado ininterrumpidamente la calidad de afiliado durante los dos últimos años calendario previo al 31 de marzo del año correspondiente a la respectiva elección.

Los miembros de la Junta Directiva deberán cumplir los requisitos establecidos para ser afiliados o para mantener esta condición.

En el caso de representantes legales de las personas jurídicas que llegasen a integrar la Junta Directiva, estos deberán acreditar los mismos requisitos exigidos para los afiliados, salvo el de ser comerciantes.

Los miembros designados por el gobierno nacional deberán cumplir con los requisitos para ser afiliados o tener título profesional con experiencia, al menos de cinco (5) años, en actividades propias a la naturaleza y las funciones de las Cámaras de Comercio.

CAPÍTULO IV DEL PRESIDENTE EJECUTIVO

Artículo 11°. Vocería Institucional. El Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio, como su ejecutivo principal, tiene la misión de ejecutar el plan de trabajo y las estrategias aprobadas por la Junta Directiva. Así mismo, conjuntamente con el Presidente de la Junta Directiva serán los voceros de la Institución y es a ellos a quienes les corresponde emitir la opinión de la Entidad en los distintos ámbitos donde interactúa, en particular ante los medios de comunicación.

Artículo 12°. Deberes del Presidente Ejecutivo. El Presidente Ejecutivo de la Cámara, además de sus funciones legales y estatutarias, se compromete a:

- a. Desempeñar sus labores de buena fe, con responsabilidad y diligencia.
- b. Desarrollar una Cultura Organizacional que fomente los valores institucionales.
- c. Mantener absoluta confidencialidad sobre todas las operaciones cuando la divulgación de la información relacionada con las mismas pueda perjudicar a la Cámara, salvo que ésta deba ser conocida por las autoridades.
- d. Garantizar el cumplimiento de las normas de Buen Gobierno.

CAPÍTULO V DE LOS EMPLEADOS

Artículo 13°. Deberes de los Empleados. Los empleados de la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño, además de sus obligaciones legales, se comprometen a:

- a. Desarrollar sus actividades con mística, interés y dedicación y en procura del cumplimiento de la misión y visión de la Cámara de Comercio.
- b. Velar por los intereses de la Cámara de Comercio y colaborar en todo momento en la vigencia de los principios definidos en este Código de Ética.
- c. Informar oportunamente a sus superiores de cualquier acto o circunstancia que pudiere dañar a la Cámara o impedir a sus empleados, o administradores cumplir con sus funciones o actividades.
- d. Actuar con lealtad para con la entidad.
- e. Reconocer que cualquier desarrollo, innovación, creación, invención científica, estudio o investigación y todo aquello que sea objeto de propiedad industrial e intelectual, que surja de la ejecución de las diferentes tareas y actividades que lleven a cabo, es y pertenece a la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño.
- f. Atenderán y cumplirán de manera irrestricta las disposiciones del Manual de Seguridad Informática y muy especialmente lo previsto en la utilización del software con que cuenta la entidad.
- g. No recibir remuneración diferente a la de la Cámara en el ejercicio de sus profesiones mientras permanezcan en su cargo, excepto en actividades relacionadas con la docencia o cuando se actúe en causa propia.

Artículo 14°. Deberes de la Cámara de Comercio con sus Empleados: La Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño, reconociendo que su talento humano es el eje fundamental de la entidad, observará los siguientes deberes:

- a. Guardar absoluto respeto a la dignidad personal del trabajador, sus creencias y sentimientos.
- b. Pagar la remuneración pactada en las condiciones, periodos y lugares convenidos.

- c. Cumplir el Reglamento Interno de Trabajo y mantener el orden, la moralidad y el respeto por las leyes.
- d. Todos los empleados de la Cámara de Comercio deberán ser designados como resultado de procesos de selección objetiva entre candidatos que cumplan con el perfil del cargo correspondiente.

Parágrafo 1. Los Directivos de Primer Nivel, además de obedecer su nombramiento a un proceso de selección objetiva, debe escogerse siempre el que se considere más idóneo y competente para cumplir con el Perfil del cargo vacante en la Cámara de Comercio, tratando de mantener o aumentar la eficiencia y el desempeño del personal, así como la eficacia de la organización.

Parágrafo 2. Para efectos del nombramiento o remoción del Presidente Ejecutivo, se obrará según lo dispuesto en el artículo 23. Quorum Especial, de los estatutos de la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño.

CAPÍTULO VI INCOMPATIBILIDADES, INHABILIDADES, CONFLICTOS DE INTERESES Y PROHIBICIONES

Artículo 15°. Incompatibilidades e Inhabilidades

1. Ningún miembro de la Junta Directiva podrá ser director de otra Cámara de Comercio.
2. El miembro de junta que aspire a ser elegido para ocupar cualquier cargo de elección popular deberá presentar renuncia a la Junta Directiva.
3. El miembro de Junta Directiva que sea nombrado para ocupar un cargo en una entidad de las que vigila y controla a la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño, deberá presentar renuncia a la Junta Directiva
4. Los miembros de la Junta Directiva, mientras tengan tal calidad y hasta por un (1) año más después de perderla, no podrán desempeñarse como Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño, salvo en periodos de interinidad y sin que medie vínculo ni remuneración alguna.
5. No podrán celebrar contratos con la Cámara de Comercio o suministrarle bienes o servicios, directamente o por interpuesta persona, los miembros de Junta Directiva que se encuentren en los supuestos de que tratan las inhabilidades, impedimentos y el régimen de conflictos de interés previsto para los particulares que ejerzan funciones públicas en los Artículos 37, 38 y 54 de la Ley 734 de 2002 (C.D.U); las contempladas en los Artículos 8° de la Ley 80 de 1993 y 113 de la Ley 489 de 1998, y en las normas que los modifiquen o complementen, así como a las previstas en la Constitución, la ley y decretos, referidas a la funciones públicas que ejerzan los particulares.

6. Los miembros de la Junta Directiva y sus empleados no podrán, hasta un (1) año después de su retiro, contratar directamente con la Cámara de Comercio u obrar como parte o abogado en los procesos en que la Cámara de Comercio sea parte, y en aquellos que en cualquier instancia se adelanten en contra de la Cámara de Comercio, o de Confecámaras en su caso, salvo en ejercicio de sus propios intereses.
7. Los miembros de Junta Directiva y sus empleados deberán comunicar por escrito a la administración las relaciones que puedan dar lugar a inhabilidades, a fin de que puedan ser tenidas en cuenta en la celebración de los contratos de la Cámara de Comercio.
8. No podrán ingresar como empleados o asesores de la entidad, ni ser vinculados por contratos de prestación de servicios, los miembros de la Junta Directiva, así como tampoco los cónyuges y compañeros permanentes de los miembros de la Junta Directiva y del personal de la Cámara de Comercio.

Artículo 16°. Inhabilidades de Representante Legal y Empleados. No podrá ser representante legal ni empleado de la Cámara de Comercio:

- a. Quien haya sido condenado por delitos sancionados con pena privativa de la libertad, excepto cuando se trate de delitos culposos.
- b. Quien se halle en interdicción judicial, inhabilitado por una sanción disciplinaria grave o penal, suspendido en el ejercicio de su profesión o excluido de ésta.
- c. Quien en virtud del Artículo 16 del Código de Comercio esté inhabilitado para ejercer el comercio.
- d. Quien sea miembro de la junta directiva de otra Cámara de comercio.
- e. Quien tenga calidad de servidor público.

Artículo 17°. Empleados. Los empleados que presten sus servicios a la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño, deberán informar a su inmediato superior sobre hechos que conozcan y que a su juicio impliquen o puedan implicar la violación de normas legales, reglamentarias o estatutarias.

Cuando la presunta falta sea cometida por el representante legal o un miembro de la Junta Directiva, deberá informarse a esta última.

Artículo 18°. Conflictos de Interés. Los administradores y empleados de la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño se encuentran en una situación de conflicto de interés cuando deban tomar una decisión que los enfrente ante la disyuntiva de privilegiar su interés personal, familiar, profesional, o comercial, en contraposición a los intereses de la Cámara de Comercio y de sus grupos de interés, de manera tal que podría - aún potencialmente- llegar a obtenerse para sí o para un tercero relacionado, un beneficio que de otra forma no recibirían.

Cuando se enfrente un conflicto de interés o se tenga duda sobre la existencia del mismo, se debe cumplir con el siguiente procedimiento:

1. Abstenerse de actuar mientras se surte el procedimiento previsto en este Código.
2. Informar de manera inmediata y por escrito a la Junta Directiva o al Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio, según sea el caso, de la situación de conflicto de interés para su evaluación.
3. Abstenerse de asistir a la reunión durante el tiempo de la discusión y la decisión referente al conflicto revelado.
4. Tratándose de empleados de la Cámara de Comercio, deberán revelar la situación respectiva ante el Presidente Ejecutivo de la entidad para su decisión, de lo cual se dejará constancia escrita.

La duda respecto de la existencia del conflicto de interés no exime al miembro de Junta Directiva o al empleado de la obligación de abstenerse de participar y revelar la situación generadora del conflicto.

En el evento de presentarse un incumplimiento intencional del aviso de una situación generadora de conflicto de interés por uno de los Miembros de la Junta Directiva, corresponderá a ésta decidir la medida que se deba adoptar de conformidad con el presente Código, sin perjuicio de los deberes legales de denunciar la conducta cometida a las autoridades correspondientes atendiendo su gravedad y consecuencias.

Respecto del Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio y sus empleados el incumplimiento de este Artículo podrá ser causal de terminación justificada del contrato de trabajo.

Artículo 19°. Prohibiciones: En la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño sus empleados deberán atender en el ejercicio de sus funciones las siguientes prohibiciones:

1. Quienes perciban remuneración como empleados de la Cámara de Comercio no podrán ejercer su profesión en asuntos particulares mientras permanezcan en sus cargos, salvo tratándose de la docencia o en causa propia.
2. Tampoco podrán celebrar contratos con la Cámara de Comercio o suministrarle bienes o servicios, directamente o por interpuesta persona quienes se encuentren en los supuestos de que tratan las inhabilidades, impedimentos y el régimen de conflictos de interés previsto para los particulares que ejerzan funciones públicas en los Artículos 37, 38 y 54 de la ley 734 de 2002 (C.D.U), las contempladas en los Artículos 8° de la Ley 80 de 1993 y 113 de la Ley 489 de 1998, y en las normas que los modifiquen o complementen, así como a las

previstas en la Constitución, la ley y decretos, referidas a la función pública que los particulares deban cumplir.

En todo caso, cuando por cualquier motivo un empleado quede incurso en alguna de estas causales deberá notificarlo a su inmediato superior, quien, a su vez, deberá informarlo al Presidente Ejecutivo, con el fin de adoptar las medidas que se estimen convenientes.

Cuando las causales operen con relación a directivos, representantes legales o miembros de Junta Directiva, dicha información deberá suministrarse a la Junta Directiva, la cual tomará las medidas que estime convenientes.

3. Los miembros de Junta Directiva, representantes legales o empleados no podrán recibir dádivas, ingresos económicos, incentivos, prebendas o beneficios en especie que generen compromisos en la prestación de servicios institucionales.

Tampoco podrán recibir beneficio alguno por concepto de la venta de productos corporativos (publicaciones, programas informáticos, bases de datos, estudios, investigaciones o cualquier otro tipo de insumo o producto que sea propiedad o diseñado y elaborado con recursos de la Cámara de Comercio, por solicitud de la misma o en cumplimiento de tareas debidamente contempladas en los manuales organizacionales.

Artículo 20°. Prohibiciones a la Cámara de Comercio. A la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño le estará prohibido realizar cualquier acto u operación que no esté encaminado al exclusivo cumplimiento de sus funciones.

La Cámara de Comercio no podrá desarrollar ninguna actividad con fines políticos. Los miembros de Junta Directiva y los empleados de la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño no podrán sacar provecho o ventaja de los bienes, información, nombre o recursos de la Cámara de comercio para postularse, hacer proselitismo u obtener beneficios políticos de ninguna clase.

CAPÍTULO VII TRANSPARENCIA, FLUIDEZ E INTEGRIDAD DE LA INFORMACIÓN

Artículo 21°. Aseguramiento de la información: La Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño adoptará los mecanismos que permitan asegurar que la información se presente de manera precisa y regular acerca de todas las cuestiones que se consideren relevantes para la entidad.

Serán destinatarios de la información a la que hace referencia este Capítulo de acuerdo a su naturaleza y dentro de los límites legales, los afiliados, los matriculados,

los miembros de la Junta Directiva, los revisores fiscales, organismos de vigilancia y Control y proveedores.

Estos mecanismos de revelación de información no deben constituir cargas excesivas de orden administrativo o financiero para la Cámara de Comercio.

Artículo 22°. Políticas para el Manejo de Información. La Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño cuenta con las siguientes políticas de manejo y revelación de su información financiera:

1. **Estándares de contabilidad:** La Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño garantizará que sus sistemas de contabilidad reflejen fielmente la situación y desempeño financiero de la entidad.
2. **Balances y Estados de Resultados:**
 - a. Los Estados Financieros deberán incluir cuando menos el balance de la situación financiera de la Cámara de Comercio, el Estado de Resultados, los flujos de efectivo, de cambios en la situación financiera y las notas sobre los Estados Financieros de la Revisoría Fiscal.
 - b. Los Balances y el estado de resultados deben ser acompañados de un informe narrativo por parte del Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio.

Artículo 23°. Revelación de información no financiera: La Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño dispone de un Sistema de Comunicaciones Corporativo que deberá velar por informar oportuna y debidamente a sus matriculados y/o afiliados sobre aspectos institucionales que no tengan contenido financiero, cuando menos sobre los asuntos relacionados a continuación:

1. Objetivos, misión y visión.
2. Programas que desarrolla.
3. Estructura y cumplimiento de su programa de Gobierno Corporativo.
4. Derechos y procedimientos de votación.
5. Información eventual no financiera
6. Sistemas de control interno y auditoría

CAPITULO VIII DE LOS PROVEEDORES

Artículo 24°. Definición de "Proveedor". Se entiende por proveedor cualquier persona natural o jurídica así como los empleados, agentes y demás representantes del proveedor que vendan, o trate de vender, bienes o servicios a la Cámara de Comercio.

Artículo 25°. Prácticas prohibidas a los proveedores de la Cámara de Comercio.

Los proveedores no practicarán ni tolerarán:

1. Ninguna forma de corrupción, extorsión o malversación.
2. No ofrecerán ni aceptarán sobornos u otros incentivos ilegales.
3. Los proveedores no ofrecerán a empleados de la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño ni a los miembros de la Junta Directiva, regalos ni otras ventajas, que signifiquen para éstos un beneficio personal de la relación con el proveedor.

Artículo 26°. Competencia leal. Los proveedores dirigirán sus empresas siendo coherentes con la competencia leal y de acuerdo con toda la legislación aplicable de defensa de la competencia

Artículo 27°. Compromiso de la Cámara de Comercio con los proveedores.

La Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño se compromete con los más altos estándares de integridad en los negocios. No tolerará ninguna práctica contraria a la honestidad, la integridad y la equidad cuando se lleven a cabo negocios o transacciones con los proveedores.

Artículo 28°. Reconocimiento de práctica desleal contraria a derecho y al presente Código de Ética. Acreditada una práctica contraria a los principios, deberes y prohibiciones del presente Código, la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño retirará de forma inmediata de la lista de proveedores, a la empresa de conducta reprochable y se abstendrá de contratar en el futuro con ella.

Artículo 29°. Manual de Contratación. La Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño cuenta con un Manual de Contratación para la selección objetiva de proveedores aprobado por la Junta Directiva de la entidad.

Dicho Manual se encuentra soportado en los principios de transparencia, responsabilidad, selección objetiva, eficiencia en el gasto, y economía, los cuales serán aplicados atendiendo la naturaleza jurídica privada de la Cámara de Comercio y la fuente de los recursos utilizados para el efecto. El Manual de Contratación contiene, entre otros aspectos:

1. Tipos de contrato que celebra la Cámara de Comercio.
2. Garantías de cumplimiento exigidas a los proveedores.
3. Procedimientos de contratación.

CAPÍTULO IX GRUPOS DE INTERÉS Y POLÍTICAS CORPORATIVAS

Artículo 30°. Principios frente a grupos de interés. La Cámara de Comercio del

Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño deberá reconocer y respetar los derechos y deberes legales que corresponden a cada grupo de interés.

Artículo 31°. Representación Gremial. La Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño podrá vincularse o desvincularse a entidades gremiales que lleven su vocería a nivel nacional o internacional, cuidando, en todo caso, de no perder su autonomía.

Artículo 32°. Política de Transparencia: La Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño es una organización inspirada en principios éticos que actúa con integridad y transparencia. La Cámara de Comercio promoverá entre sus empleados y administradores la capacitación en valores y exigirá un comportamiento ejemplar tanto en su interior como en sus relaciones con sus diferentes grupos de interés.

Artículo 33°. Política Ambiental. La Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño propiciará una administración ambiental sana a su interior y ayudará a controlar el impacto de sus actividades, productos y servicios sobre el medio ambiente.

La Cámara de Comercio velará por el cumplimiento de los principios de planeación, prevención, uso eficiente de recursos y de educación en su manejo ambiental.

Artículo 34°. Política de Propiedad Intelectual. La Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño protege los derechos de propiedad intelectual propios y los de terceros. Su Política de Propiedad Intelectual propende por reglamentar el uso, copia y distribución de los derechos de propiedad intelectual propios y de terceros.

Artículo 35°. Política de Virtualización de los Servicios. La Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño garantizará que la información transmitida por medios electrónicos responda a los estándares de confidencialidad e integridad.

Artículo 36°. Política de Calidad. La Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño velará por la certificación permanente de sus principales servicios corporativos bajo normas de calidad nacionales e internacionales, con el fin de garantizar el mejoramiento continuo de los mismos y un servicio cada vez más cualificado, pertinente, eficiente, efectivo y oportuno a sus matriculados y/o afiliados.

CAPITULO X

Artículo 37°. Régimen Supletorio. Los aspectos no regulados en el presente Código se regirán por lo dispuesto en los Estatutos de la Cámara de Comercio.

Artículo 38°. Incorporación en los estatutos de la entidad: Una vez aprobado el presente Código de Ética deberá incorporarse a los Estatutos de la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño, según lo dispuesto por el Artículo 2.2.2.38.5.1. del decreto 1074 de 2015.

Parágrafo 1. En adelante todo aspirante a la Junta Directiva deberá conocer los alcances y determinaciones del presente Código de Ética, el cual estará disponible para su consulta en la **Página Web de la entidad (www.ccmma.org.co)**.

Así mismo, quienes aspiren a ser empleados de la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño o ya lo sean deberán también consultar el citado Código en la Página Web de la Cámara de Comercio, con el fin de que lo conozcan y acojan integralmente en todas sus partes, ya que éste hace parte integral de su contrato, independientemente de la modalidad del mismo.

Parágrafo 2. El presente Código de Ética y Buen Gobierno Corporativo también estará disponible para la consulta respectiva por parte de quienes en el futuro aspiren a ser parte de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio, al igual que para los proveedores y clientes y usuarios en general de la entidad.

Parágrafo 3: No leer o conocer el Código de Ética y Buen Gobierno Corporativo de la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño no justifica su desconocimiento o violación.

Artículo 39°. Sustitución Normativa. El presente Código de Ética y Buen Gobierno Corporativo reemplaza cualquier otro existente en la institución.

Artículo 40°. Difusión y vigencia: Los principios y normas contenidos en el presente Código rigen a partir de su adopción por parte de la Junta Directiva, mediante Acta No. 375 del 30 de junio de 2017, aprobada por la comisión designada para tal fin.

RAUL MAURICIO GÓMEZ GÓMEZ
Presidente Junta Directiva

ALVARO RIVERA ROJAS
Secretario de Junta Directiva

REFERENCIAS NORMATIVAS

¹ **Art. 16 Código de Comercio.** Delitos que implican prohibición del ejercicio del comercio como pena accesoria. Siempre que se dicte sentencia condenatoria por delitos contra la propiedad, la fe pública, la economía nacional, la industria y el comercio, o por contrabando, competencia desleal, usurpación de derechos sobre propiedad industrial y giro de cheques sin provisión de fondos o contra cuenta cancelada, se impondrá como pena accesoria la prohibición para ejercer el comercio de dos a diez años.

2. Art. 127 Constitución Política. Incompatibilidades de los Servidores Públicos. Los servidores públicos no podrán celebrar, por sí o por interpuesta persona, o en representación de otro, contrato alguno con entidades públicas o con personas privadas que manejen o administren recursos públicos, salvo las excepciones legales.

Art. 299 Constitución Política. Modificado. Acto legislativo 01 de 2007. Art. 3. Congreso de la República. En cada Departamento habrá una corporación político-administrativa de elección popular que se denominara Asamblea Departamental, la cual estará integrada a por no menos de 11 miembros ni mas de 31. Dicha corporación gozara de autonomía administrativa y crédito propio, y podrá ejercer control político sobre la administración departamental. El régimen de inhabilidades e incompatibilidades de los Diputados será fijado por la Ley. No podrá ser menos estricto que le señalado para los Congresistas en lo que corresponda. El periodo de los Diputados será de cuatro años y tendrán la calidad de servidores públicos.

Para ser elegido Diputado se requiere ser ciudadano en ejercicio, no haber sido condenado a pena privativa de la libertad, con excepción de los delitos políticos y culposos y haber residido en la circunscripción electoral durante el año inmediatamente anterior a la fecha de la elección.

Los miembros de la Asamblea Departamental tendrán derecho a una remuneración durante las sesiones correspondientes y estarán amparados por un régimen de prestaciones y seguridad social, en los términos que fije la Ley.)

Art. 180 Constitución Política.- Incompatibilidades de los Congresistas. Los congresistas no podrán:

- 1º) Desempeñar cargo o empleo público o privado.
- 2º) Gestionar, en nombre propio o ajeno, asuntos ante las entidades públicas o ante las personas que administren tributos, ser apoderados ante las mismas, celebrar

con ellas, por sí o por interpuesta persona, contrato alguno. La ley establecerá las excepciones a esta disposición.

- 3º) **Modificado. Acto Legislativo 03 de 1993,, Artículo 2º - Parágrafo 2º.** Ser miembro de juntas o consejos directivos de entidades oficiales descentralizadas de cualquier nivel o de instituciones que administren tributos.
- 4º) Celebrar contratos o realizar gestiones con personas naturales o jurídicas de derecho privado que administren, manejen o inviertan fondos públicos o sean contratistas del Estado o reciban donaciones de este. Se exceptúa la adquisición de bienes o servicios que se ofrecen a los ciudadanos en igualdad de condiciones.

Parágrafo 1º.- Se exceptúa del régimen de incompatibilidades el ejercicio de la cátedra universitaria.

Parágrafo 2º.- El funcionario que en contravención del presente artículo, nombre a un congresista para un empleo o cargo o celebre con él un contrato o acepte que actúe como gestor en nombre propio o de terceros, incurrirá en causal de mala conducta.

ARTÍCULO 39 Ley 634 de 2002 (CÓDIGO DISCIPLINARIO UNICO). Otras incompatibilidades. Además, constituyen incompatibilidades para desempeñar cargos públicos, las siguientes:

1. Para los gobernadores, diputados, alcaldes, concejales y miembros de las juntas administradoras locales, en el nivel territorial donde hayan ejercido jurisdicción, desde el momento de su elección y hasta cuando esté legalmente terminado el período:
 - a) Intervenir en nombre propio o ajeno en asuntos, actuaciones administrativas o actuación contractual en los cuales tenga interés el departamento, distrito o municipio correspondiente, o sus organismos;
 - b)
2. Para todo servidor público, adquirir o intervenir directa o indirectamente, en remate o venta de bienes que se efectúen en la entidad donde labore o en cualquier otra sobre la cual se ejerza control jerárquico o de tutela o funciones de inspección, control y vigilancia. Esta prohibición se extiende aun encontrándose en uso de licencia.
3. Hallarse en estado de interdicción judicial o inhabilitado por una sanción disciplinaria o penal, o suspendido en el ejercicio de su profesión o excluido de esta, cuando el cargo a desempeñar se relacione con la misma.

4. Haber sido declarado responsable fiscalmente.

PARÁGRAFO 1. Quien haya sido declarado responsable fiscalmente será inhábil para el ejercicio de cargos públicos y para contratar con el Estado durante los cinco (5) años siguientes a la ejecutoria del fallo correspondiente. Esta inhabilidad cesará cuando la Contraloría competente declare haber recibido el pago o, si este no fuere procedente, cuando la Contraloría General de la República excluya al responsable del boletín de responsables fiscales.

Si pasados cinco años desde la ejecutoria de la providencia, quien haya sido declarado responsable fiscalmente no hubiere pagado la suma establecida en el fallo ni hubiere sido excluido del boletín de responsables fiscales, continuará siendo inhábil por cinco años si la cuantía, al momento de la declaración de responsabilidad fiscal, fuere superior a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes; por dos años si la cuantía fuere superior a 50 sin exceder de 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes; por un año si la cuantía fuere superior a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes sin exceder de 50, y por tres meses si la cuantía fuere igual o inferior a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

PARÁGRAFO 2. Para los fines previstos en el inciso final del artículo 122 de la Constitución Política a que se refiere el numeral 1 de este artículo, se entenderá por delitos que afecten el patrimonio del Estado aquellos que produzcan de manera directa lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, producida por una conducta dolosa, cometida por un servidor público. Para estos efectos la sentencia condenatoria deberá especificar si la conducta objeto de la misma constituye un delito que afecte el patrimonio del Estado.

ARTÍCULO 36 Ley 734 de 2002. (CÓDIGO DISCIPLINARIO ÚNICO). Incorporación de inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflicto de intereses. Se entienden incorporadas a este código las inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflicto de intereses señalados en la Constitución y en la ley.

ARTÍCULO 37. Inhabilidades sobrevivientes. Las inhabilidades sobrevivientes se presentan cuando al quedar en firme la sanción de destitución e inhabilidad general o la de suspensión e inhabilidad especial o cuando se presente el hecho que las generan el sujeto disciplinable sancionado se encuentra ejerciendo cargo o función pública diferente de aquel o aquella en cuyo ejercicio cometió la falta objeto de la sanción. En tal caso, se le comunicará al actual nominador para que proceda en forma inmediata a hacer efectivas sus consecuencias.

ARTÍCULO 38. Otras inhabilidades. También constituyen inhabilidades para desempeñar cargos públicos, a partir de la ejecutoria del fallo, las siguientes:

1. Además de la descrita en el inciso final del artículo 122 de la Constitución Política, haber sido condenado a pena privativa de la libertad mayor de cuatro años por delito doloso dentro de los diez años anteriores, salvo que se trate de delito político.

ARTÍCULO 54. Inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflicto de intereses. Constituyen inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y violación al régimen de conflicto de intereses, para los particulares que ejerzan funciones públicas, las siguientes:

1. Las derivadas de sentencias o fallos judiciales o disciplinarios de suspensión o exclusión del ejercicio de su profesión.
2. Las contempladas en los artículos 8 de la Ley 80 de 1993 y 113 de la Ley 489 de 1998, o en las normas que los modifiquen o complementen.
3. Las contempladas en los artículos 37 y 38 de esta ley.

Las previstas en la Constitución, la ley y decretos, referidas a la función pública que el particular deba cumplir.

¹ Artículo 8 LEY 80 DE 1993. De las inhabilidades e incompatibilidades para contratar.

1. Son inhábiles para participar en licitaciones o concursos y para celebrar contratos con las entidades estatales:
 - a) Las personas que se hallen inhabilitadas para contratar por la Constitución y las leyes.
 - b) Quienes participaron en las licitaciones o concursos o celebraron los contratos de que trata el literal anterior estando inhabilitados.
 - c) Quienes dieron lugar a la declaratoria de caducidad.
 - d) Quienes en sentencia judicial hayan sido condenados a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas y quienes hayan sido sancionados disciplinariamente con destitución.
 - e) Quienes sin justa causa se abstengan de suscribir el contrato estatal adjudicado.
 - f) Los servidores públicos.
 - g) Quienes sean cónyuges o compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquier otra persona que formalmente haya presentado propuesta para una misma licitación o concurso.
 - h) Las sociedades distintas de las anónimas abiertas, en las cuales el representante legal o cualquiera de sus socios tenga parentesco en segundo grado de

consanguinidad o segundo de afinidad con el representante legal o con cualquiera de los socios de una sociedad que formalmente haya presentado propuesta, para una misma licitación o concurso.

- i) Los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado la caducidad, así como las sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria.
- j) **Adicionado. Ley 1150 de 2007. Art. 18. Congreso de la República.** Las personas naturales que hayan sido declaradas responsables judicialmente por la comisión de delitos de peculado, concusión, cohecho, prevaricato en todas sus modalidades y soborno transnacional, así como sus equivalentes en otras jurisdicciones. Esta inhabilidad se extenderá a las sociedades de que sean socias tales personas, con excepción de las sociedades anónimas abiertas".

Las inhabilidades a que se refieren los literales c), d) e i) se extenderán por un término de cinco (5) años contado a partir de la fecha de ejecutoria del acto que declaró la caducidad, o de la sentencia que impuso la pena, o del acto que dispuso la destitución; las previstas en los literales b) y e), se extenderán por un término de cinco (5) años contado a partir de la fecha de ocurrencia del hecho de la participación en la licitación o concurso, o de la de celebración del contrato, o de la de expiración del plazo para su firma.

- 2. Tampoco podrán participar en licitaciones o concursos ni celebrar contratos estatales con la entidad respectiva:
 - a) Quienes fueron miembros de la junta o consejo directivo o servidores públicos de la entidad contratante. Esta incompatibilidad solo comprende a quienes desempeñaron funciones en los niveles directivo, asesor o ejecutivo y se extiende por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha del retiro.
 - b) Las personas que tengan vínculos de parentesco, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los servidores públicos de los niveles directivo, asesor, ejecutivo o con los miembros de la junta o consejo directivo, o con las personas que ejerzan el control interno o fiscal de la entidad contratante.
 - c) El cónyuge, compañero o compañera permanente del servidor público en los niveles directivo, asesor, ejecutivo, o de un miembro de la junta o consejo directivo, o de quien ejerza funciones de control interno o de control fiscal.
 - d) Las corporaciones, asociaciones, fundaciones y las sociedades anónimas que no tengan el carácter de abiertas, así como las sociedades de responsabilidad limitada y las demás sociedades de personas en las que el servidor público en los niveles directivo, asesor o ejecutivo, o el miembro de la junta o consejo directivo, o el cónyuge, compañero o compañera permanente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad o civil de cualquiera de ellos, tenga participación o desempeñe cargos de dirección o manejo.

- e) Los miembros de las juntas o consejos directivos. Esta incompatibilidad sólo se predica respecto de la entidad a la cual prestan sus servicios y de las del sector administrativo al que la misma esté adscrita o vinculada.

PARÁGRAFO 1. La inhabilidad prevista en el literal d) del ordinal 2o. de este artículo no se aplicará en relación con las corporaciones, asociaciones, fundaciones y sociedades allí mencionadas, cuando por disposición legal o estatutaria el servidor público en los niveles referidos debe desempeñar en ellas cargos de dirección o manejo.

Inciso Adicionado. Ley 1150 de 2007. Art. 18. Congreso de la República. En las causales de inhabilidad por parentesco o por matrimonio, los vínculos desaparecen por muerte o por disolución del matrimonio.

PARÁGRAFO 2. Para los efectos previstos en este artículo, el Gobierno Nacional determinará que debe entenderse por sociedades anónimas abiertas.

¹ Artículo 113 Ley 489 de 1998. Inhabilidades e incompatibilidades. Los representantes legales de las entidades privadas o de quienes hagan sus veces, encargadas del ejercicio de funciones administrativas están sometidos a las prohibiciones e incompatibilidades aplicables a los servidores públicos, en relación con la función conferida.

Los representantes legales y los miembros de las juntas directivas u órganos de decisión de las personas jurídicas privadas que hayan ejercido funciones administrativas, no podrán ser contratistas ejecutores de las decisiones en cuya regulación y adopción hayan participado.